

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 000112 DE 2008

(04 AGO 2008)

"Por medio de la cual se modifica la capacidad transportadora a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOTRANSRICAURTE LTDA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 171 de 2.001, 2053 del 2.003 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud elevada con oficio radicado en este despacho bajo el No 4422 del 03 de junio de 2008, el representante legal de la Cooperativa de Transportadores Ricaurte Ltda., "COOTRANSRICAURTE LTDA", señor Wilson Díaz Ariza, con Nit. 890.207.780-6 solicito la modificación de la capacidad asignada a la empresa en el cambio de vehículos tipo campero y camioneta que se encuentran vinculados a la empresa, los cuales por su modelo de fabricación son registrados con mas de 10 pasajeros por su distancia entre ejes, y los cuales efectivamente corresponden a vehículos del grupo B de acuerdo a las nuevas disposiciones emanadas por el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte, le otorgo habilitación a la citada empresa mediante la Resolución N° 213 del 30 de mayo de 2001, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante Resolución No 1044 del 7 de febrero de 1992 se autorizó rutas y horarios, niveles de servicio y se asignó la capacidad transportadora a la cooperativa de transportadores Ricaurte COOTRANSRICAURTE LTDA, dentro de la cual se fijó la capacidad transportadora en vehículos clase campero.

Que la Resolución No 2073 de 1991 en su artículo 1 establece que las empresas de servicio público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera (...) que tienen rutas y horarios autorizados y capacidad transportadora por la autoridad competente antes de la vigencia del decreto 1809 de 1990, podrán llenar o reponer esos vehículos por otros en capacidad máxima hasta de 10 pasajeros.

Que en virtud del Artículo N° 17, numeral 17.7 del Decreto 2053 de julio 23 del 2003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la transportadora.

Por medio de la cual se modifica la capacidad transportadora a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera COOTRANSRICAURTE LTDA."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad transportadora de la empresa de COOTRANSRICAURTE LTDA, la cual queda de la siguiente manera:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA: CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) VEHICULOS

	MINIMO	MAXIMO
GRUPO A:	38	46 VEHÍCULOS.
GRUPO B:	77	91 VEHICULOS
GRUPO C:	48	59 VEHÍCULOS

TIPO VEHÍCULO: Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta clase de servicio.

PARAGRAFO: Los vehículos deben cumplir con las especificaciones técnicas y de homologación señaladas en las resoluciones N° 7126 de octubre 11 de 1995 y 7171 de mayo 31 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa COOTRANSRICAURTE LTDA en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial y el subsidio el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 04 AGO 2008


RODOLFO VARGAS GÓMEZ
Director Territorial Santander